

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veintidós de Febrero de dos mil
veintiuno.

Mediante escrito que antecede, el señor SANTIAGO CALVO LADINO, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio para que lo represente dentro de un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que pretende instaurar en contra de Personas Indeterminadas.

Para resolver se considera:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala: **“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia..., Salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.**

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea, un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que lo pretende el señor SANTIAGO CALVO LADINO, es adelantar **“PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”**, que de resultar exitoso, representaría para él, un incremento económico.

Por tanto, bien puede el solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, que a **“Cuota Litis”**, se encargue de adelantar la acción sucesoria.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza, formulada por el señor SANTIAGO CALVO LADINO, por las razones anotadas en este auto

2. EN FIRME este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 013

Hoy: 23 de Febrero de 2021

Secretario: Jorge